

cuarenta y nueve en Cabazon de Liebano, A

yuntamiento del mismo nombre, Partido judicial de Potes, provincia de Santander, y que sabe leer y escribir.

En virtud de las precedentes manifestaciones, se procedió a la talla del compareciente, que resultó con la de un metro seiscientos cuarenta y un milímetros.

Preguntado si tenia algun motivo que alegar para exceptuarse o excluirse del servicio, dijo que nada tenia que alegar.

Acto seguido se procedió a su reconocimiento por el <sup>Doctor</sup> Don Emilio Nogueras y Pulido, previamente citado para este acto, cuyo reconocimiento se practico a mi presencia y del que resultó que el expresado mozo no presenta lesion ni defecto fisico alguno, siendo sus funciones fisiologicas completamente normales, segun se hace constar en certificado que expidio dicho Doctor, a los efectos de acompañar a la presente en testimonio.

Con lo que se dio por terminado este



ciento noventa y siete  
acto, levantandose de la presente, que sus-  
criben conmigo los señores asistentes, al-  
mismo, Don José García Fernández, Ca-  
pitán retirado, y Don Nicasio Martínez  
Fuertes, comerciante, ambos vecinos de esta  
ciudad. Entre líneas "Doctor" vale

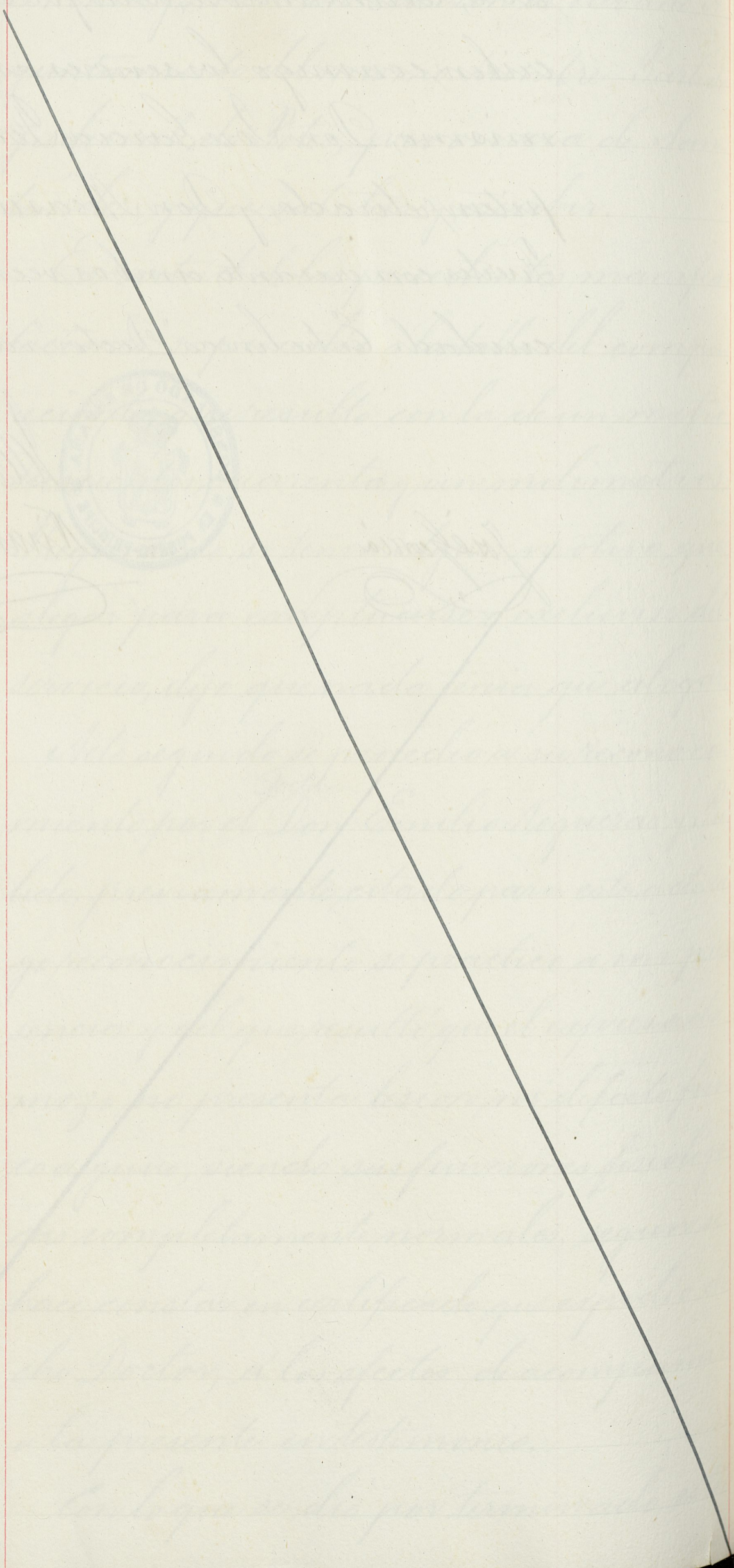
José García



Juan María  
Nicasio Martínez



ciénto enouentiocto



CO. N. 2

En la  
char  
copie  
gan





CONSULADO DE ESPAÑA  
 EN  
 CAMAGÜEY  
 REPUBLICA DE CUBA

cientos en arca firmene

Número Treinta y cinco  
 Poder Especial

En el Consulado de España en Camaguey, antes Puerto Principe, a nueve de Mayo de mil, nuevecientos diez, ante mi, Don Juan Mata y Barrio Consul de España en esta residencia, en ejercicio de la funciones notariales que le competen por razon de su cargo

En la misma fe-  
 cha, libe primera  
 copia para el otorgante  
 Mata

Comparece

Don Facundo Gutierrez y del Castillo, natural de Colindres, provincia de Santander, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta ciudad, inscrito en este Consulado con el numero Mno y con cédula del corriente año. Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento que verifica manifestando:

Primero, Que da y confiere poder, cumplido, am...



cientos. *invenienta*  
plio, especial, bastante cual en derecho se requie  
re y sea necesario, al Excelentísimo Señor Don  
Rafael Maria de Labra, abogado, vecino de  
Madrid. Primero: para que pueda promover  
e intervenir en las informaciones de todas clases,  
intestados y testamentarias; practicar inven  
tarios, avaluos; aceptar herencias con y sin  
beneficio de inventario; asistir a toda clase de  
puntas; designar peritos; presentar cuentas,  
impugnarlas o aceptarlas.

Segundo: para promover toda clase de expe  
dientes y juicios en la via administrativa, con  
tencioso administrativa y judicial, interpo  
niendo los recursos que conceden las leyes, como  
los de reposicion, apelacion, alzada, casacion  
y revision o separarse de ellos.

Tercero: para recusar toda clase de funciona  
rios, peritos o personas que intervengan como  
auxiliares y separarse de las recusaciones.

Cuarto: para asistir a actos de conciliacion, ju  
cios verbales, establecer como actor o seguir co  
mo demandado juicios declarativos de ma  
yor o menor cuantia, ejecutivos, sumarios,



cientos incrementos  
interdictos, incidentes y toda clase de actos de jurisdiccion voluntaria, presentar testigos, tachando los y realizando cuantos actos señalaba la Ley Procesal. Quinto: para que reclame, cobre y reciba los créditos que se adeuden al otorgante, como heredero de Don Pedro Gutierrez Somarriva y Don Pedro Gutierrez del Castillo, remitiendo lo cobrado y otorgando los recibos correspondientes, pues para todo lo espuesto le concede el presente poder sin limitacion alguna y con la facultad de sustituirlo en parte o en todo, revocar sustitutos y nombrar otros, quedando siempre, obligandose desde ahora a estar y pasar por cuanto en su ejercicio hicieren su cita do apoderado o sus sustitutos.

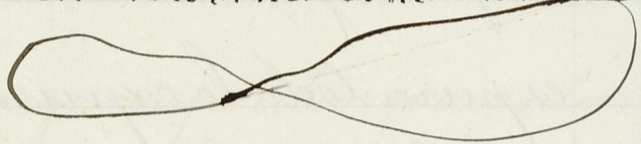
Asi lo dijo y otorga a presencia de los testigos, sin excepcion legal para serlo, Don Jose Garcia Fernandez, Capitan retirado, y Don Nicasio Martinez Fuertes, comerciante, ambos vecinos de esta ciudad.

Enterados todos del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, renunciaron a él, por lo que y por su acuerdo procedi



ciento cincuenta  
a la lectura íntegra del mismo, en cuyo  
contenido se ratifica el Señor otorgante, y  
todos firman. De todo lo cual, de conocer  
al otorgante, y a los testigos, como asimis-  
mo de todo lo demás contenido en este ins-  
trumento público, como Consul autori-  
zante, doy fe.

Fernando Gutierrez del Castillo



José María

Wlframo Martínez

ante mí  
Juan Matos







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
CAMAGÜEY  
REPUBLICA DE CUBA

cient cincuenta y seis

Número. Cincuenta y seis  
Poder Especial

En el Consulado de España en Camagüey, a nueve de Mayo de mil novecientos diez, ante mi,

En la misma fe- Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en  
cha libre "prime esta residencia, en ejercicio de las funciones nota-  
propia para riales que le competen por rason de su cargo  
otorgante Mata

Comparece

Don José Cavero y Alvarez, natural de Sigüenza, provincia de Leon, mayor de edad, casado, labrador, vecino del central "Lugareño", en este Distrito.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, que verifica manifestando. Primero: que por documento privado compró a Don José Maria Lopez, cuyo segundo apellido no conoce, a Doña Juliana Alvarez Valle y a los señores Antonio, Constanti-



cuatro circunscriptivo  
no y Aurelio Cervero Alvarez, madre y her-  
manos estos cuatro últimos del comparecien-  
te, las fincas que se expresan en los documen-  
tos de que se deja hecha mencion, situadas en  
dicho pueblo de Sigüenza, en los que se confie-  
san por recibidos del precio de la venta y se com-  
prometen a elevarlos a escritura pública, tan  
pronto fueren requeridos, al efecto, por el com-  
prador, el citado compareciente.

Segundo: que con tal motivo da y confiere  
poder cumplido, amplio, bastante cual en  
derecho se requiera y sea necesario, a Don En-  
sebio Rodriguez y Rodriguez, labrador, vecino  
del repetido pueblo de Sigüenza, para que requie-  
ra a los expresados vendedores, a fin de que  
concurran a otorgar las ofrecidas escrituras  
públicas de venta, y practique cuantas que-  
rries sean necesarias hasta dejar inscritas  
en el Registro de la Propiedad correspondiente  
a favor del otorgante, las fincas que resulten  
pertenerle, y si, al fin indicado, fuere nece-  
sario, para que le represente judicialmente  
en todo cuanto ocurra, en toda clase de Ju-  
risdicción.



cient circunstantias  
gados, Tribunales, y Corporaciones, por todas ins-  
tancias, y estableciendo todo género de recursos;  
para que promueva toda clase de reclamacio-  
nes, las siga, ó separe de ellas; presente escritos,  
documentos, testigos; pida pruebas, términos  
y los renuncie; practique cuanto sea necesario;  
asista a actos de conciliacion, a juicios verbales,  
a juntas y confrontas; promueva y siga desahu-  
cios; enjuicio, jure, ratifique, emplace, tran-  
sija, proteste y sustituya en todo ó parte este po-  
der, revoque sustitutos y nombre otros a su voluntad.

A la primera de cuanto en su virtud practi-  
quen su apoderado, ó sus substitutos, se obliga segun derecho.

Asi lo dijo y otorga a presencia de los testigos Don  
Jose Garcia Fernandez, Capitan retirado, y Don  
Nicasio Martinez Fuertes, comerciante,  
ambos vecinos de esta ciudad.

Enterados todos del derecho que la ley les con-  
cede para leer por sí este documento, renun-  
ciaron a él, por lo que y por su acuerdo pro-  
cedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo  
contenido se ratifica el otorgante y todos fir-  
man. De todo lo cual, de conocer al otorgante



ciento e incrementis  
te y a los testigos, asi como de todo lo demas  
contenido en este instrumento publico, co  
mo Consul autorizante, doy fe.

Jose Cabrer

Jose Garcia

Nicasio Martinez



ante mi  
Juan Mata





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
CAMAGÜEY  
REPUBLICA DE CUBA

cientos cincuenta y siete

Número Treinta y siete  
Poder Especial

En el Consulado de España en Camaguey, á  
nueve de Mayo de mil novecientos diez, ante  
mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de Es-  
paña en esta residencia, en ejercicio de las fun-  
ciones notariales que le competen por razón de su cargo

En la misma fecha  
libro primera copia  
para el otorgante  
Mata

Comparece

Don Manuel Palla y Rodríguez, natural de Si-  
guenza, provincia de León, mayor de edad, casado  
labrador, vecino del central "Lugarero", en este Distrito.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos  
civiles, sin que nada me conste en contrario,  
teniendo, á mi juicio, la capacidad legal nece-  
saria para este otorgamiento que verifica ma-  
nifestando: Primero: que por documento pri-  
vado compró á Don Felipe, Don José y Doña  
Isabel Alvarez Balboa, á Don Manuel Alva-  
rez, como heredero de su madre Doña Teresa



cient e incuetiocho

Alvarez Balboa, y a Don Francisco Barron y Par, las fincas que se expresan en los respectivos documentos de que se deja hecha mencion, situadas en dicho pueblo de Sigüenza, en los que se confiesan por recibidos del precio de la venta y se comprometen a elevarlos a escritura pública, tan pronto fueren requeridos al efecto por el comprador, el citado compareciente.

Segundo: que con tal motivo da y confiere poder cumplido, amplio, bastante cual en derecho se requiere y sea necesario, a Don Eusebio Rodriguez y Rodriguez, labrador, vecino del repetido pueblo de Sigüenza, para que requiera a los expresados vendedores, a fin de que concurren a otorgar las opeidas escrituras públicas de venta y practique cuantas gestiones sean necesarias, hasta dejar inscritas en el Registro de la Propiedad correspondiente, a favor del otorgante, las fincas que resulten pertenecerle, y si al fin indicado, fuere necesario, para que le represente judicialmente en todo cuanto ocurra, en toda clase de Juzgados, Tribunales y Corporaciones, por todas instancias, y estableciendo todo genero de recursos; para que promueva toda clase de recla-



cientificamente  
macones, las siga y separe de ellas; presente escritos  
documentos, testigos; pida pruebas, terminos y los  
renuncie; practique cuanto sea conducente; asista  
a actos de conciliacion, a juicios verbales, a juntas  
y confrontas; preamueve y siga desahucios; en ju-  
icio, pure, ratifique, emplace, transija, proteste y sus-  
tituya en todo o en parte este poder, revoque, sustituya  
y nombre otros a su voluntad.


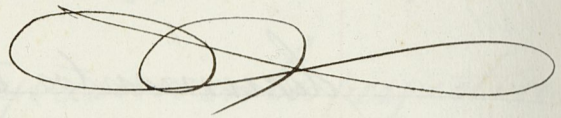
A la forma de cuanto en su virtud practiquen  
su apoderado o sustitutos se obliga seguir derechos.

Asi lo dijo y otorgo a presencia de los testigos Don  
Jose Garcia Fernandez, Capitan retirado, y Don Ni-  
casio Martinez Fuentes, comerciante, ambos ve-  
cinos de esta ciudad.

Enterados todos del derecho que la ley les concede  
para leer por si este documento, renunciaron a  
el, por lo que y por su acuerdo procedi a la lectura  
integral del mismo, en cuyo contenido se ratifica  
el otorgante y todos firman. De todo lo cual, de co-  
nocer al otorgante y a los testigos como asimismo de  
todo lo demas contenido en este instrumento publico, co-  
mo Consul autorizante, doy fe.

Manuel Balleza

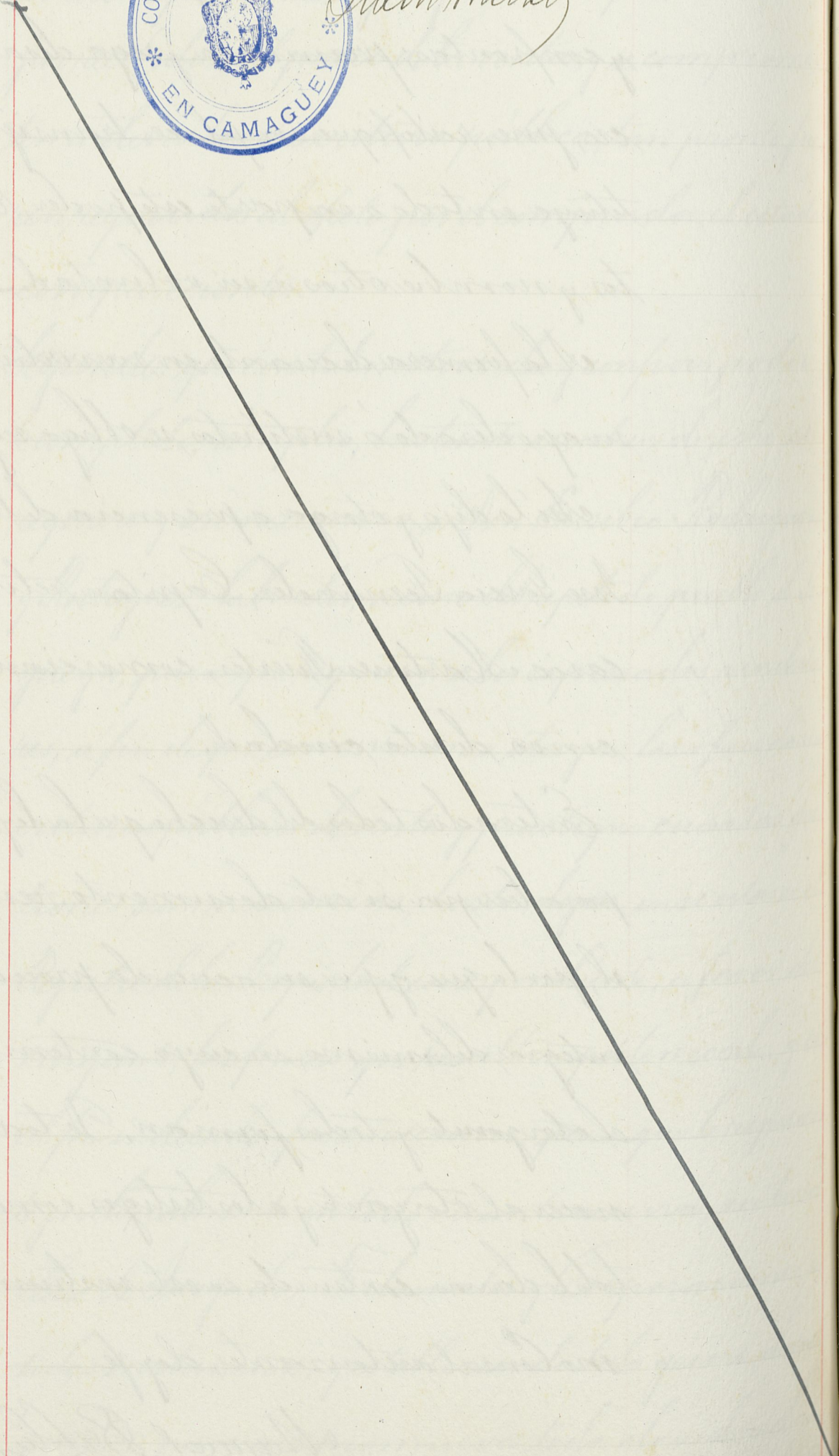


~~cientos sesenta~~  
Jose Garcia      Nicasio Martinez  
      

ante mi



Juan Mateo







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
CAMAGÜEY  
REPUBLICA DE CUBA

Cento Presentimmo

Número Treinta y ocho  
Poder Especial

En el Consulado de España en Camaguey  
a once de Mayo de mil novecientos diez, an-  
terri, Don Juan Mata y Barrio, Consul de  
España en esta residencia, en ejercicio de las fun-  
ciones notariales que le competen por rason de su cargo

En la misma fe-  
cha libre primera  
topica para la o-  
trorgante  
Mata

Comparece

Doña Emilia Aberti y Parals, de treinta años  
de edad, acompañada de su esposo Don Eugenio  
Valmaña y Russell de treinta y ocho años, ambos  
naturales de Calonge, provincia de Gerona, ve-  
cinos de esta ciudad, con cédula del corriente año  
expedida en este Consulado, y previa licencia  
marital prevenida por derecho, y hallandose  
con la capacidad legal para el otorgamiento de  
la presente escritura, libre y espontaneamente dice:  
Que confiere poder especial y dentro de su especiali-  
dad, tan general y bastante cual en derecho se requiere



ciento pesetas

re y sea menester, a Don Joaquin Palli y Dalmau, sastre, vecino de dicha poblacion de Calonge, para que en nombre y representacion de la otorgante pueda hacer inscribir en el Registro de la Propiedad de La Bisbal, en la citada provincia, todo aquel credito hipotecario de la cantidad de ochocientas pesetas, que Dona Catalina Aballi y Casademont constituyo y aporto en dote a Don Juan Alberti y Alberti, y de otras ciento treinta y tres pesetas treinta y tres centimos que este le hizo de esponsalicio y que aquella gano por haberle sobrevivido, sin que pueda precisarse el contrato en que lo referido consta, pero si que dichos dote y esponsalicios se garantizaron, especialmente por el Don Juan Alberti sobre toda aquella casa señalada con numero seis, compuesta de planta baja, tres cuerpos, dos pisos en el cuerpo del medio y uno en los demas, que ocupa la superficie de cuarenta y un metros cuadrados, levantada sobre aquel pedazo de tierra cultivada de cabida diez areas noventa y tres centiareas, o media verana, situada en la calle de San Daniel, termino de dicha poblacion de



erente presente

Calonge, comprendido tambien el restante terreno; linda todo junto a Oriente, izquierda, con Jose Robau; a Mediodia, frente, y a Poniente, derecha, con camino a dicha calle de San Daniel; y a Cierro, espalda, con otro camino que conduce a Palamos, cuyo credito hipotecario pertenece a la señora poderdante como heredera abintestato de su abuela la nombrada Dona Catalina Aballi y Casademont, por haber fallecido esta sin otorgar disposicion alguna sucesoria, a lo menos que se sepa; y al efecto comparezca ante los Juzgados que sea menester e instar al oportuno expediente de declaracion de heredera ab-intestato en favor de la señora otorgante, presentando los escritos, documentos, pruebas, testigos y todo lo demas que sea conducente hasta obtener dicha declaracion de heredera; solicitar testimonio del auto definitivo en que asi conste y una vez obtenido este formalizar la oportuna relacion e inventario del indicado credito hipotecario, al objeto de que este se inscriba a nombre de la señora otorgante en el Registro de la Propiedad del partido de La Bisbal. Para que su citado apoderado pueda cobrar el expresado credito hipotecario de Don Jose.



~~Cientos e sesenta y cuatro~~  
Roselló y Carlos, labrador, vecinos de San Juan de  
Palamos, o de quien proceda, el cual se hizo  
cargo de satisfacerlo en virtud de delegacion  
que del mismo se le hizo en el cuerpo de la ven-  
ta perpetua que de la descrita finca y otra le  
otorgo Don Jose Alberti y Torres, padre de la  
señora otorgante, ante Don Jose Maria de Alva  
y Clapes, Notario de La Bisbal, a siete de Agosto  
de mil novecientos ocho, firmando al efecto la  
oportuna carta de pago y cancelacion de hipo-  
teca, con las demas clausulas y requisitos pro-  
pios de la naturaleza del acto o contrato, exten-  
diendose dicha cancelacion a la cantidad de  
que tal vez se hubiere fijado por costas y pro-  
juicios en caso de litigio, de modo que por fal-  
ta de expresion en este poder no deje dicho apo-  
derado de practicar cosa alguna, pues para  
todo lo expuesto y sus incidencias le confiere  
el presente poder sin limitacion alguna y con  
la facultad de sustituirlo, si fuere necesario, en  
persona o personas de su voluntad, obligan-  
dose desde ahora a estar y pasar por cuanto  
en su ejercicio hicieren su citado apoderado





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
CAMAGÜEY  
REPUBLICA DE CUBA

cient sesentienueve

Don Joaquin Palli y Dalmau o sus sustitutos.

Así lo dijo y otorga a presencia de los testigos, sin excepcion legal para serlo, segun manifiestan, Don Jose Garcia Fernandez, Capitán retirado, y Don Nicasio Martinez Fuertes, comerciante, ambos vecinos de esta ciudad.

Enterados todos del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, renuncian a él, por lo que y por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifica la señora otorgante y firman todos por ante <sup>mi</sup> que de todo lo expuesto en este instrumento publico, de conocer a la otorgante y demas comparecientes y de constar me su ocupacion y vecindad, como Consul autorizante, doy fe. Entre lineas "mi" vale.

Emilia Alberti Parat,  
Eugenio Dalmau Rossell

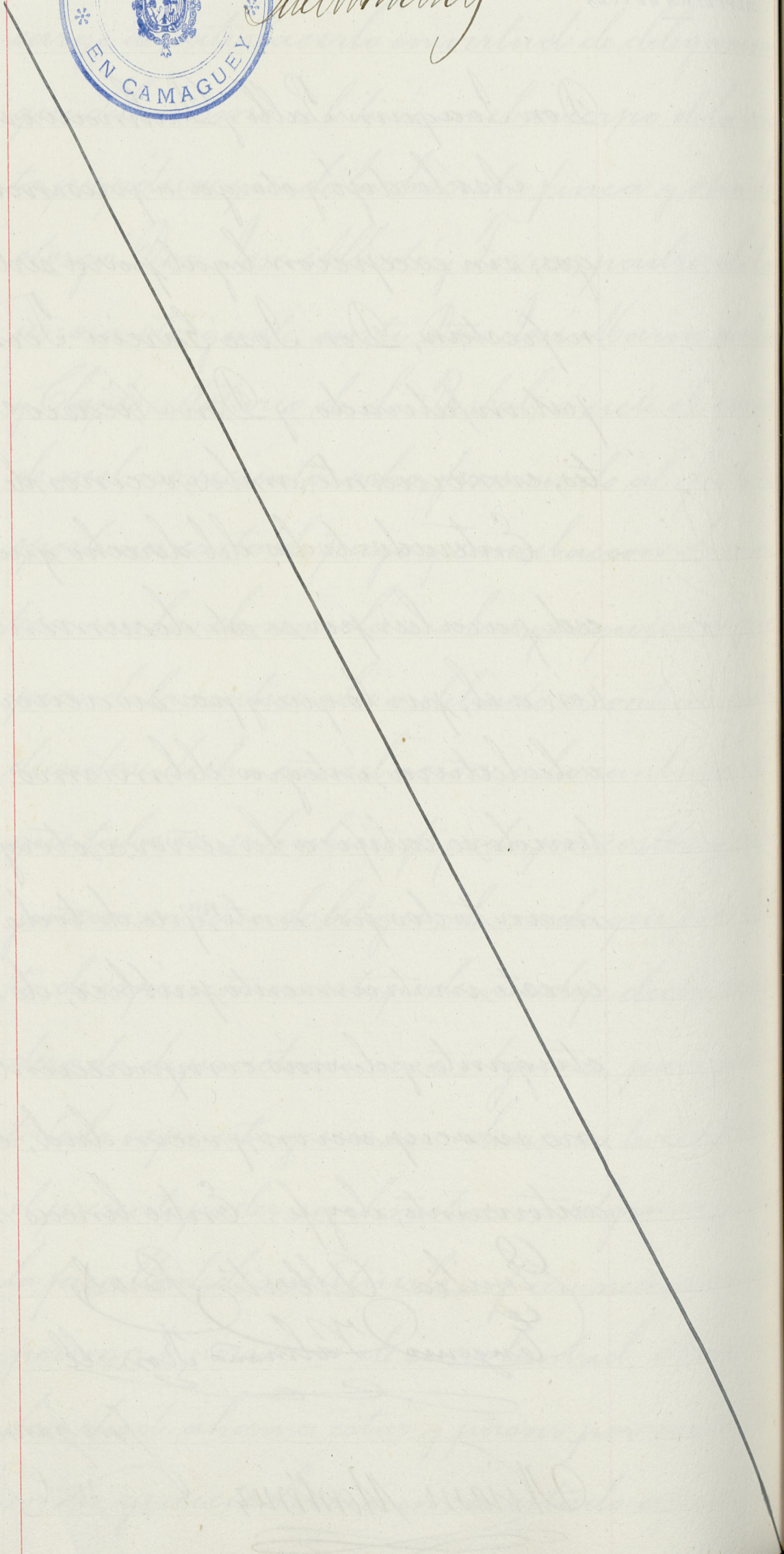
Nicasio Martinez  
Jose Garcia



*cientos sesentiseis*

*ante mi*

*Juan Mata*

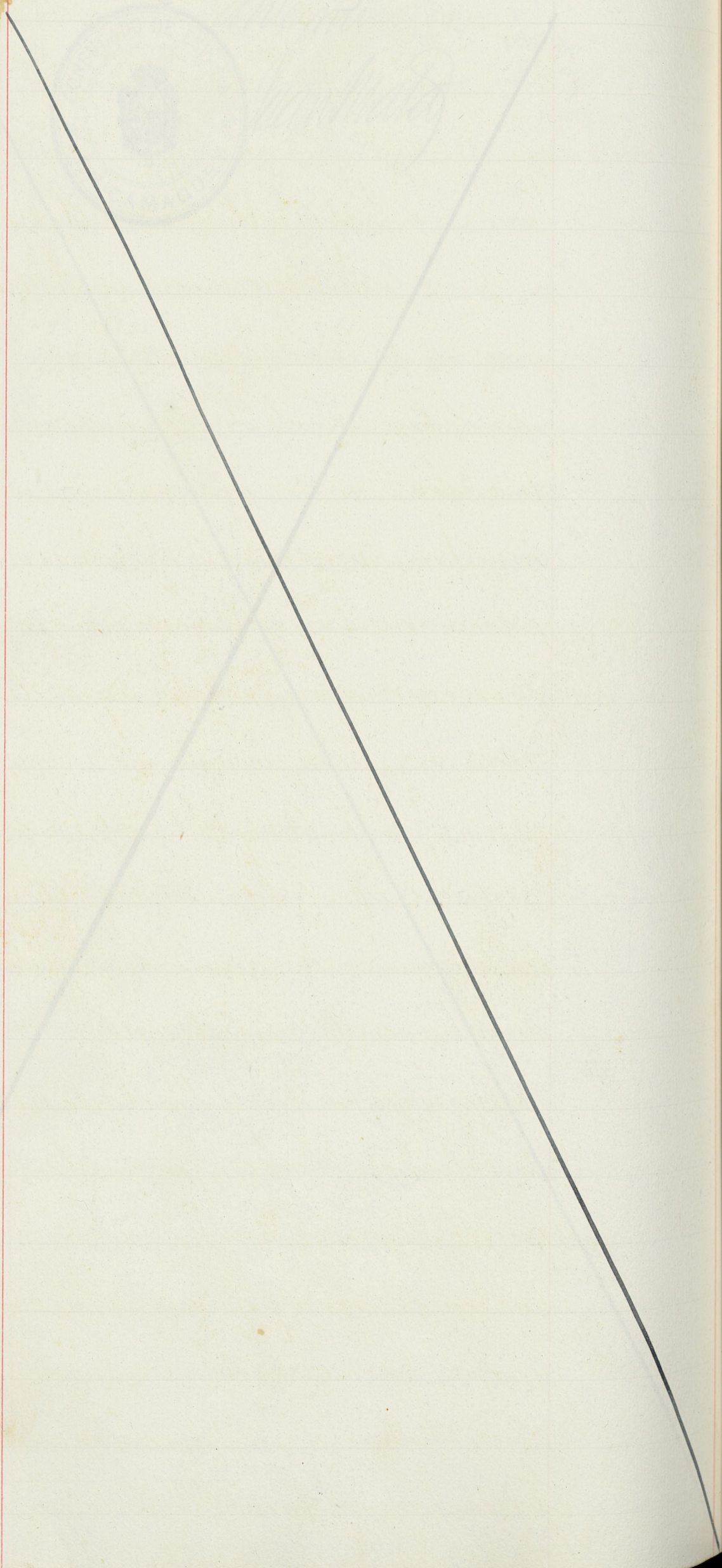








ciento pesentiocho



CO.

Am  
fich  
rac  
stor





CONSULADO DE ESPAÑA  
 EN  
 CAMAGÜEY  
 REPUBLICA DE CUBA

cientos e sesenta y nueve

Numero Treinta y nueve  
 Ratificacion de Poder y  
 Poder

En la misma  
 fecha libre primer  
 escopia para el mi,  
 otorgante

Mata

En el Consulado de España en Camagüey, á trece de Mayo de mil novecientos diez, ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia, en ejercicio de las funciones notariales que le competen por razon de su cargo

Comparece

Don Federico Villanueva y Perna, natural y vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, empleado.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, libre y espontáneamente dice: Que con fecha cinco de Junio de mil novecientos y ante el Señor Juez de primera Instancia de Moron,



cienta y sesenta  
a falta de Notario publico, confirió poder  
especial y dentro de su especialidad tan ge-  
neral y bastante cual en derecho se requie-  
ra y era necesario, a Don Mariano Gomez  
Manes, comerciante, vecino de esta ciudad  
para que hiciera cuantas gestiones fueren  
necesarias hasta cobrar lo que el Gobier-  
no de España le adeuda por servicios pres-  
tados en el ramo de Correos segun consta  
de justificante que en su oportunidad en-  
trego a su dicho apoderado, pudiendo al ef-  
ecto presentar y recoger documentos y firmar  
cuantos fuesen necesarios a la gestion que  
le encomendaba. Y que siendole preciso ra-  
tificar dicho mandato, con arreglo a lo dis-  
puesto en la Ley de treinta de Julio de mil  
novecientos cuatro, regulando el pago de  
los créditos de Ultramar, de su libre y expon-  
tanea voluntad otorga: Que ratifica en  
todas sus partes, a favor del citado Don Ma-  
riano Gomez Manes, el poder de que deja  
hecha mencion, obligandose a estar y pasar  
por cuanto ejercite en uso de esta ratificacion



escritura de otorgamiento

Sigue manifestando el compareciente que confiere tambien, a Don Manuel Lopez Pena, Agente de Negocios colegiado, vecino de Madrid, las mismas facultades que al repetido Don Mariano Gomez Maner, de las cuales podran hacer uso los dos y cada uno de ellos, con la cualidad de in solidum, juntos o separadamente y con entera independencia.

Asi lo dijo y otorga a presencia de los testigos, sin excepcion legal para serlo, segun manifiestan, Don Vicente Fernandez Diaz, del comercio, y Don Ramon Moreno Rodriguez, Agente de negocios, ambos vecinos de esta ciudad, quienes mediante si no conocen yo, el Consul, al otorgante, me aseguran conocerlo y que es el mismo que se ha expresado en esta escritura.

Enterados todos del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, renunciaron a él, por lo que y por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y todos



cientos y setenta y dos  
firmas. De todo lo cual, de conocer á los  
testigos, como asimismo de todo lo demás  
contenido en este instrumento público,  
como Consul autorizante, doy fe.

Federico Villanueva

Viente y tres

Ramon Moreno

ante mi

Juan Matos







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
CAMAGÜEY  
REPUBLICA DE CUBA

~~cientos setenta y tres~~

## Número Cuarenta Poder General

En el Consulado de España en Camaguey, antes  
Puerto Príncipe, a diecisiete de Mayo de mil no  
En la misma fe- cha libre primera copia para el otorgante. Mata  
vecientos diez, ante mi, Don Juan Mata y  
Barrio, Consul de España en esta residencia,  
en ejercicio de las funciones notariales  
que le competen por razón de su cargo

### Comparecen

Don José García y Pérez, de oficio car-  
pintero, de treinta años de edad, y  
Doña Antonia Santos y Botano, de  
treinta y un años de edad, ocupada en los  
quehaceres domésticos, consortes, ambos  
naturales de Carral, provincia de Coru-  
ña, vecinos de esta ciudad, domiciliados  
en la calle de Jesús María, número uno y medio.  
Aseguran hallarse en el pleno goce de sus de-  
rechos civiles, sin que nada me conste en con-



cient<sup>o</sup> ~~sele~~ ~~per~~ ~~atr~~  
trario y teniendo, a mi juicio, la capacidad  
legal necesaria para el otorgamiento de es-  
ta escritura de poder general, libre y expon-  
taneamente dicen: Que dan y confieren po-  
der general, tan amplio como en dere-  
cho se requiere y sea necesario, a Don Anto-  
nio Garcia y Perez, mayor de edad, casa-  
do, labrador, vecino de dicha poblacion  
de Carrizal, para que en nombre de los otor-  
gantes pueda administrar todos sus bie-  
nes y dirigir todos sus negocios, ajustando y  
liquidando cuentas activas y pasivas, recibien-  
do saldos, letras, dividendos, deudas, rendimien-  
tos, haciendas, generos, efectos, herencias, legados,  
y en cualquier tiempo y por cualquier via y ti-  
tulo que sea, asi de sus particulares, bancos y com-  
panias comerciales, aduanas, tesoros, cajas, de-  
positos, tesorerias y otros cualesquiera estable-  
cimientos publicos; pagar recibos, hacer com-  
pras y ventas de bienes raices, convenciones am-  
gables, transacciones, amigables composicio-  
nes, cesiones, aforamientos, hipotecas, arren-  
damientos, seguros, fletamientos y los demas con



cientos de letanías en  
tratos que bien le parecieran; aceptar, endosar  
letras y cualesquier títulos o papeles de credito; ha-  
cer igualmente registros, manifestos; asistir  
a inventarios, partidas, consejos de familia,  
y las reuniones de compañías q' acreedores, de-  
fendiendo en todos esos actos sus intereses; nom-  
brar árbitros en los casos que tengan lugar; tran-  
sigir en las conciliaciones como purque con-  
veniente; firmar escrituras públicas y pri-  
vadas, terminos, autos y todo lo más que sea  
preciso en bien de los sobredichos fines y sus de-  
pendencias. Otrosí podrá requerir, alegar y  
defender su derecho y justicia en todas las causas  
y cuestiones de cualquier cualidad y natu-  
raleza que sean, suscitadas y que se suscitaren,  
para ante cualesquiera Magistrados o Tribu-  
nales judiciales o administrativos; hacer cita-  
ciones, justificaciones, habilitaciones, protestas,  
contra protestas, embargos, secuestros, ejecucio-  
nes; hacer pagar a los deudores su deuda; apelar,  
gravar, embargar y seguir en todas las instan-  
cias, incluso ante el Tribunal Supremo o en el  
Consejo de Estado; establecer estos poderes genera-